

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. EN RELACIÓN CON LA CANCELACION DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DE LA INSTALACIÓN DE CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE 30 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VITORIA 30KV.

(CFT/DE/022/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 17 de julio de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 27 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. (en lo sucesivo, “FOTOWATIO”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “IDE REDES”), con motivo de la cancelación del permiso de acceso y conexión para suministro de la instalación de centro de procesamiento de datos de 30 MW, con punto de conexión en la subestación Vitoria 30kV.

La representación legal de FOTOWATIO exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho, en resumen:

- En fecha 13 de noviembre de 2024, FOTOWATIO presentó solicitud de acceso y conexión para el suministro de centro de procesamiento de datos, de 30 MW, en el nudo Vitoria 30kV.
- En fecha 15 de noviembre de 2024, IDE REDES solicita una subsanación de la solicitud y FOTOWATIO dio respuesta el mismo día.
- En fecha 27 de diciembre de 2024, IDE REDES informó de que la capacidad de acceso para demanda es nula por la saturación de la transformación a 30kV de la subestación Vitoria 220/30kV. Asimismo, IDE REDES comunicó que no podía concederse la capacidad solicitada en una tensión inferior a 36kV y, en consecuencia, canceló el expediente.
- A juicio de FOTOWATIO, la cancelación resulta arbitraria, ya que no se motivan las hipótesis de análisis utilizadas por IDE REDES para la determinación de la capacidad de acceso, y ello supondría que no existe posibilidad de conexión de otras instalaciones de consumo, como pueden ser consumidores industriales o particulares. Tampoco se justifica la imposibilidad de refuerzos en la red.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, FOTOWATIO solicita que se declare improcedente la metodología utilizada por IDE REDES para calcular la capacidad de acceso disponible para importar energía por el Proyecto en la ST VITORIA 30kV y, en su virtud, ordene a IDE REDES a resolver sobre la existencia de capacidad de acceso disponible para importar energía.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y mediante escrito de 13 de marzo de 2025, procedió a comunicar a FOTOWATIO e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a IDE

REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito en fecha 31 de marzo de 2025, en el que manifiesta, en síntesis, que:

- IDE REDES realizó la correspondiente memoria técnica justificativa.
- La cancelación del expediente se justifica en (i) la ausencia de capacidad en la red de distribución, y (ii) la inadecuación del nivel de tensión en el que se solicitó el acceso, atendiendo a un desarrollo racional de la red y al menor coste para el sistema eléctrico.
- La denegación y cancelación del expediente, con la justificación contenida en la memoria se basa, analizando la totalidad de los elementos en juego, en la falta de capacidad de acceso, sin perjuicio de que además concurre la inadecuación de la solicitud al nivel de tensión en el que se solicitó el acceso atendiendo a un desarrollo racional de la red y al menor coste para el sistema eléctrico.
- En relación con la inadecuación al nivel de tensión en la memoria denegatoria emitida a FOTOWATIO, cita la resolución del conflicto de acceso CFT/DE/347/24 y de acuerdo con esta la denegación del permiso de acceso y conexión puede ser también considerada inadecuada al nivel de tensión.
- Adjunta informe técnico de detalle de las causas de denegación de las que se extrae: (i) En la situación actual en la ST Vitoria no se observan problemas de sobrecargas en situación N ni N-1; (ii) Las reservas asociadas a esta instalación, en la práctica totalidad corresponden al Expediente Urbanístico de la redensificación de Salburua; (iii) Añadiendo los 30MW solicitados por FOTOWATIO en el escenario N-1 se podrían registrar sobrecargas superiores al 100% de la capacidad nominal en 8.765 horas/año; (iv) En este escenario las sobrecargas podrían alcanzar 210% lo cual se considera una situación inadmisibles por el riesgo de que el fallo de un transformador podría arrastrar a los otros dos, con la consiguiente interrupción de suministro a todo el mercado alimentado desde la ST Vitoria.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, IDE REDES solicita que se desestime el conflicto de acceso.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de mayo de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 20 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES por el que reitera y ratifica en el contenido de las alegaciones presentadas en fecha 31 de marzo de 2025.
- En fecha 9 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de FOTOWATIO, en el que, brevemente, manifiesta que: (i) no existe norma vigente que establezca umbrales máximos obligatorios por tensión; (ii) que no se han evaluado alternativas técnicas viables ni valora un acceso condicionado; (iii) IDE REDES basa la negativa en un supuesto de uso pleno y simultáneo de esa reserva por el expediente urbanístico de redensificación de Salburua, este enfoque es excesivamente conservador y no responde a la realidad temporal de la ejecución de dicha carga.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO,

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la cancelación de la solicitud de acceso y conexión

Como se ha indicado en los antecedentes, FOTOWATIO solicitó acceso y conexión para un centro de procesamiento de datos de 30MW de potencia en la tensión de 30kV de la subestación Vitoria.

Pues bien, IDE REDES procedió a la cancelación del expediente por la ausencia de capacidad para la tensión de suministro indicada de 30kV. No deniega la solicitud, sino que procede a su cancelación.

Como es bien conocido, el RD 1183/2020¹ no regula ningún tipo de “cancelación” del expediente. El término cancelar se utiliza exclusivamente para la garantía cuando la instalación ha obtenido la autorización de puesta en marcha definitiva. O se inadmite la solicitud, o se deniega por falta de capacidad o inviabilidad de la conexión o se emite una propuesta previa cuando existe capacidad y la conexión es viable.

En consecuencia, IDE REDES no actúa conforme a Derecho cuando procede a “cancelar” el expediente, ya que tal posibilidad no existe en la normativa. Si, efectivamente, no había capacidad como se deduce de la comunicación y de las alegaciones, debió proceder a la denegación. Como se puede comprobar el defecto formal no afecta al fondo del asunto, pues si está justificada la denegación, la “cancelación” realizada por IDE REDES sería una mera irregularidad sin consecuencias jurídicas.

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO. Sobre la falta de capacidad alegada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en la tensión de 30kV.

Como ha quedado acreditado, la denegación de IDE REDES estaba acompañada de una Memoria justificativa que resulta insuficiente pues no manifestaba de forma clara la causa de denegación, el elemento en el que se produce la sobrecarga y el grado de sobrecarga que se podría alcanzar en caso de otorgar acceso para el CPD. En este sentido, se puede considerar la denegación insuficientemente motivada.

No obstante, del informe presentado queda claro que en la actualidad no existen problemas de capacidad. Sin embargo, hay tres solicitudes de permiso de acceso y conexión otorgadas, en concreto y mayoritariamente la redensificación de Salburua que supone que el transformador de la subestación de Vitoria 220/30kV tenga su capacidad comprometida.

Con la incorporación de los 30MW solicitados por FOTOWATIO, en el escenario N-1 se podrían registrar sobrecargas del 210% de la capacidad nominal con 8.765 horas de riesgo al año, lo que compromete la seguridad de las instalaciones y la regularidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica de la ST Vitoria (folio 65 del expediente).

IDE REDES presenta una tabla con las solicitudes presentadas que han ido agotando capacidad en la ST Vitoria (folio 64 del expediente) en la que aparecen todas las solicitudes presentadas en dicho nudo, incluida la solicitud de FOTOWATIO, por orden de prelación:

Expediente	Promotor	Fecha Presentación	Fecha Admisión a Trámite	Potencia solicitada [kW]	Estado
	POLÍGONO SANTA CRUZ CAMPEZO			4.000	Permisos A&C 15-03-2012
9041101918	SALBURUA REDENSIFICACIÓN	24/03/2022	27/04/2022	59.916	Permisos A&C 21-12-2022
9043591160	PROVEEDORA DE TUBOS OCCIDENTAL S.L.	06/02/2024	06/03/2024	630	Permisos A&C 19/04/2024
9044144977	OLALDE ENERGIA, SL	27/06/2024	26/07/2024	1.000	DENEGADO
9044197891	ARBA DESARROLLOS ENERGÉTICOS I, S.L.	12/07/2024	13/08/2024	5.000	DENEGADO
9044367061	OLALDE ENERGIA, SL	16/09/2024	14/10/2024	1.000	DENEGADO
9044416965	ALAVA AGENCIA DE DESARROLLO	23/09/2024	21/10/2024	4.000	DENEGADO
9044420129	SPRILUR S.A.	27/09/2024	25/10/2024	7.000	DENEGADO
9044480889	GRANATA GREEN FV I, S.L.	10/10/2024	08/11/2024	4.800	DENEGADO
9044508380	RIOS RENOVABLES, S.L.	18/10/2024	18/11/2024	5.000	DENEGADO
9044508148	RIOS RENOVABLES, S.L.	18/10/2024	18/11/2024	5.000	DENEGADO
9044507892	RIOS RENOVABLES, S.L.	18/10/2024	18/11/2024	5.000	DENEGADO
9044571752	JINKO GREENFIELD SPAIN 9	30/10/2024	28/11/2024	30.000	DENEGADO
9044406791	FFNEV ESPAÑA III, S.L.	11/11/2024	19/12/2024	30.000	DENEGADO
9044818793	FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SES ESPAÑA SL	19/11/2024	19/12/2024	30.000	DENEGADO
9044680700	ARBA DESARROLLOS ENERGÉTICOS I, S.L.	29/11/2024	03/01/2025	5.000	DENEGADO

Las solicitudes presentadas con carácter previo agotan la capacidad en la ST Vitoria. Tras las tres solicitudes, el resto están denegadas por falta de capacidad y la solicitud de FOTOWATIO tiene 11 solicitudes anteriores con mejor orden de prelación que la suya.

Por tanto, debe concluirse la acreditación de la ausencia de capacidad de acceso disponible para consumo en la tensión de 30kV de la subestación Vitoria, punto de conexión expresamente solicitado por FOTOWATIO.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para suministro de la instalación de centro de procesamiento de datos de 30 MW, con punto de conexión en la subestación Vitoria 30kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.